

Don Gregorio Ledesma y Navarro,

Abogado, Alcalde Constitucional de Toledo.

Entre los deberes que las disposiciones legales vigentes imponen á las Alcaldías, ninguno tan importante como el que afecta á las cuestiones sanitarias, á prevenir el desarrollo de enfermedades contagiosas, y entre éstas, ninguna tan importante como la viruela, enfermedad que, á decir verdad, constituye un padrón de ignominia para aquellos pueblos en que se desarrolla y toma estado, ya que la Ciencia consiguió medios suficientes para evitarla é impedirle con éxitos comprobados y evidentes en todo caso. Con verdad podemos augurar que tan repugnante enfermedad sólo la sufren los pueblos atrasados, los pueblos ignorantes, aquellos en que sus autoridades descuidan los más elementales deberes sanitarios, y como afortunadamente nuestro querido pueblo no puede ni debe estar comprendido entre aquéllos, vuestro Alcalde, cumplidor de los preceptos sanitarios y velador de la salubridad pública, se cree en el deber de recordar los preceptos que á continuación se enumeran para estímulo de todos y como recuerdo á los indolentes, ya que en la mayoría de los no vacunados sólo obedece tal omisión á nuestra especial idiosincrasia de "mañana lo haré", frase que si en todo momento de la actividad humana produce funestos resultados, en ninguno puede tener más fatales consecuencias que en las que afectan á la salud, no sólo por las que origina á sí propio, sino por las que acarrea á sus semejantes, expuestos á ser víctimas de aquel abandono.

Por lo que antecede, y en previsión de futuros contagios importados á nuestro país por los muchos turistas que ahora nos honran con su visita, entre los que indudablemente algunos procederán de países en que actualmente sufren las consecuencias del abandono á que antes hacía mención, **HAGO SABER:**

1.º La vacunación antivariólica es obligatoria para todos los habitantes de esta Ciudad y de su término municipal, debiendo someterse á ella antes de los seis meses de edad y ser repetida periódicamente cada seis años.

Todo el que haya sido vacunado ó revacunado deberá exigir en el Ayuntamiento (Oficina de Sanidad), previa justificación, la ficha de vacunación antivariólica, que ha de servirle como comprobante en todos aquellos momentos que se le exija.

2.º El certificado de vacunación es requisito indispensable para desempeñar cargos municipales, ingreso en Colegios ó internados, fábricas, talleres, establecimientos públicos de todas clases y figurar en las listas de la Beneficencia Municipal.

3.º Todos los habitantes de esta Ciudad que figuran comprendidos en el padrón de la Beneficencia Municipal, acreditarán en debida forma estar vacunados así como todos los individuos de su familia, á cuyo efecto, por los Sres. Médicos de los Distritos, se hará la debida comprobación y aquéllos que no acreditasen tal extremo serán dados de baja en citado padrón, si no se sometiesen á la vacunación dentro del plazo que se señale por el Médico respectivo, cuyos señores darán cuenta á esta Alcaldía semanalmente de las vacunaciones practicadas.

4.º La vacunación antivariólica se llevará á efecto en la Clínica Municipal de Urgencia, gratuitamente, y todos los días, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde. Si alguna persona no pudiera acudir á la Clínica por impedimento físico, lo solicitará á esta Alcaldía y se ordenará el servicio á domicilio.

5.º He de advertir que, tanto el Subdelegado de Medicina como los cinco Inspectores Municipales de Sanidad, son autoridades en el ejercicio de su cargo.

Todos los asuntos de carácter sanitario municipal se tramitarán por mediación de la Oficina de Sanidad instalada en el Palacio Ayuntamiento de esta Ciudad.

Me consta el grado de cultura de mis convecinos, y esto es suficiente para esperar que sin ningún otro requerimiento y sin tener que imponer las sanciones marcadas por la Ley á los contraventores, sabréis cumplir con los deberes que el civismo os impone, ya que todo lo que se ordena por medio de este bando, va encaminado á vuestra tranquilidad, á vuestra salud, á la de vuestros hijos y á impedir que, en el caso más favorable de invasión de tan repugnante enfermedad, no desfigure los bellos rostros de nuestros hijos, de nuestras esposas.

Toledo 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

Gregorio Ledesma.

